

NUEVO REGLAMENTO INTERNO Y DE PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE TRADUCTORES, 2.^a CIRCUNSCRIPCIÓN

VISTO:

Las disposiciones del Capítulo IV, arts. 18.º al 26.º de la Ley 10.757 y concordantes del Reglamento del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, 2.^a Circunscripción, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 12 de junio de 1992.

Y

CONSIDERANDO:

La necesidad de armonización de las normas internas que establecen el funcionamiento institucional y el procedimiento del Tribunal de Conducta, en consonancia con la vigencia e influencia de la última reforma constitucional de 1994, la unificación de la legislación civil y comercial nacional de 2015, y el nuevo sistema acusatorio procesal penal de la Provincia de Santa Fe.

La Asamblea general ordinaria del Colegio de Traductores de la 2.^a Circunscripción resuelve:

Art. 1.º Derogar el reglamento interno del Tribunal de Conducta vigente hasta el 30 de agosto de 2018.

Art. 2.º Aprobar el texto sometido a consideración de la Asamblea, que ha sido leído y ratificado sin observaciones, el que comenzará a regir a partir del 31 de agosto de 2018.

I Del Tribunal

Art. 1.º **Competencia.** El Tribunal de Conducta del Colegio de Traductores de la 2.^a Circunscripción tendrá su sede en la ciudad de Rosario, donde conocerá, tramitará y juzgará los casos de faltas al Código de Ética cometidas en el ejercicio de la profesión por los traductores, intérpretes e idóneos matriculados en este Colegio, independientemente de que tengan su domicilio real en la ciudad de Rosario, a fin de fiscalizar el correcto ejercicio y el decoro profesionales.

Art. 2.º **Composición.** El Tribunal de Conducta estará constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación, quienes serán elegidos entre los profesionales inscritos en la matrícula con más de cinco (5) años de antigüedad que no registren ninguna falta de ética al momento de su elección. Los cinco (5) miembros durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán ser, simultáneamente, miembros del Consejo Directivo, y son recusables y pueden excusarse por las causales admisibles respecto de los jueces previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3.º **Funciones:** Son funciones del Cuerpo Colegiado:

- a) Fiscalizar el correcto ejercicio y el decoro profesionales.
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética.
- c) Convocar a las reuniones del Tribunal de Conducta.

- d) Elegir y designar, entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario para representar al Tribunal ante la Asamblea; el Consejo Directivo; autoridades nacionales, provinciales, municipales y consulares; y suscribir las comunicaciones o los documentos que emanen de este Tribunal.
- e) Aplicar las sanciones establecidas en el art. 24.º de la Ley 10.757.
- f) Proponer, al Consejo Directivo y a la Asamblea, actualizaciones y reformas al Código de Ética, reglamentos de procedimientos y todo aquello que estime conducente a la consecución de los fines estatutarios de la profesión.
- g) Emitir dictamen y evacuar consultas por escrito cuando así lo requieran el Consejo Directivo; la Asamblea; cualquier autoridad pública nacional, provincial o municipal; o bien, una oficina consular acreditada en el país.
- h) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal.

Art. 4.º **Deberes:** Son deberes del Tribunal de Conducta:

- a) Cumplir con las obligaciones legales emanadas de la Ley 10.757 y demás normativa que rige la función institucional del Tribunal de Conducta, con observancia de conformidad con la ley.
- b) Entender, a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo, en todos los casos en que se viole el Código de Ética o se cuestione el correcto proceder de un traductor, un intérprete o un idóneo en el ejercicio de la profesión.
- c) Convocar a reunión plenaria en los casos de procesamiento por delito doloso o cancelación de la matrícula de un colegiado, y para tratar asuntos de interés general del Tribunal, a solicitud de cualquiera de los miembros a título personal o por propia iniciativa del Tribunal Colegiado.
- d) Proveer lo conducente al cumplimiento de las funciones del órgano y las sentencias del Tribunal.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas reglamentarias y la registración de las sentencias y resoluciones.
- f) Gestionar, ante quien corresponda, la provisión de los elementos necesarios para el eficaz funcionamiento del Tribunal.
- g) Promover la divulgación de las normas de conducta profesional y las funciones que cumple el Tribunal entre los colegiados, los estudiantes y la población, en general, mediante conferencias, publicaciones, notas periodísticas y cualquier otro medio que considere adecuado.
- h) Mantener relaciones e intercambiar información con los tribunales de conducta de otros colegios profesionales, ya sean provinciales, nacionales o extranjeros, a fin de actualizar y perfeccionar los criterios y los procedimientos que aplica el Tribunal.
- i) Conceder licencia a los miembros del Tribunal por causas debidamente justificadas.

Art. 5.º **Autoridades.** El Tribunal de Conducta será presidido por uno de sus miembros titulares, elegido en sesión plenaria por mayoría simple de sufragios de sus miembros. También se designarán un vicepresidente, que actuará en caso de ausencia o imposibilidad del presidente, y un secretario. En el supuesto de igualdad o empate al momento de una elección, el presidente decidirá con doble voto. Si los miembros titulares designados debieran cesar en sus funciones,

renunciaran o se vieran impedidos, temporalmente, de cumplir su función, serán reemplazados por los miembros suplentes conforme al procedimiento previsto a tal efecto.

Art. 6.º Funciones de las autoridades:

- a) Del Presidente: Representa al Tribunal de Conducta ante los órganos del Colegio de Traductores y las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como ante cualquier ente autárquico o institución que requiera la presencia o información institucional del Tribunal.
- b) Del Vicepresidente: Actúa en reemplazo del presidente, ante ausencia o imposibilidad, transitoria o permanente, de este de cumplir sus funciones.
- c) Del Secretario: Será el encargado de labrar y controlar las actas de las sesiones del Tribunal, firmará la documentación y la correspondencia pertinentes conjuntamente con el presidente, y será custodio del libro de actas que se lleve a tal efecto. En dicho libro, además, se asentarán todas las comunicaciones dirigidas al Tribunal y se anotarán allí con los datos esenciales, así como la formación de expedientes.
- d) Serán funciones conjuntas del Presidente y Secretario:
 - 1) Informar a los miembros del Tribunal el ingreso de denuncias, el estado de las causas y el curso de los términos reglamentarios.
 - 2) Recibir las denuncias y sus ratificaciones en audiencias previstas a tal efecto.
 - 3) Refrendar con sus firmas los decretos, las resoluciones y las sentencias del Tribunal.
 - 4) Autenticar las copias de actuaciones y documentos probatorios; y controlar el cumplimiento de las notificaciones reglamentarias.
 - 5) Firmar notas, oficios o cédulas ordenando la producción de pruebas ofrecidas por los denunciantes, cuando estos no contaran con patrocinio letrado.

Art. 7.º Reemplazo de los miembros. Renuncia. Inasistencias injustificadas. Habiéndose constituido el Tribunal según el presente reglamento y las leyes que lo regulan, si fuera necesario el reemplazo de alguno de sus miembros titulares por renuncia, ausencias reiteradas injustificadas o bien, por motivos que hicieran o tornaran imposible o permanente el no cumplimiento de sus funciones, se procederá a su reemplazo en reunión plenaria convocada a tal efecto. La aceptación de la renuncia deberá hacerse por simple mayoría, y el Tribunal designará al miembro que ocupará el cargo vacante. El miembro que renuncie o que falte sin causa debidamente justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas durante el año calendario cesará en sus funciones, y el Tribunal de Conducta dispondrá su inmediato reemplazo. En todos los casos, a la vacante la llenará el suplente con mayor antigüedad de inscripción en la matrícula. Igual criterio se adoptará para integrar el Tribunal en el caso de ausencia temporaria o impedimento de un miembro titular que exceda los treinta (30) días; tal reemplazo será transitorio y cesará cuando el miembro titular se reintegre.

Art. 8.º Sentencias y resoluciones. Las sentencias y las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán ser suscritas por todos los miembros titulares del Tribunal de Conducta. Los demás decretos y providencias serán suscritos por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente o el secretario. Los secretarios suscribirán por sí solos los de mero trámite e impulso del procedimiento y las cédulas de notificación.

Art. 9.º **Notificaciones.** Las providencias y las resoluciones se notificarán por cédula electrónica o postal. El tribunal de Conducta tendrá un sistema de notificaciones propio que funcionará bajo la administración del Colegio de Traductores y deberá ser observado por el denunciante, previo a cualquier trámite. A tal efecto, el personal administrativo deberá completar el respectivo formulario donde se consignen todos los datos personales de identificación (nombres, apellidos, DNI, matrícula, correo electrónico constituido a todo efecto legal, domicilio real y profesional, y teléfonos de contacto). Este documento, rubricado por el interesado, tendrá carácter de declaración jurada y será archivado y registrado en el libro por el Secretario del Tribunal de Conducta. Los matriculados que fueran denunciados por particulares o por colegas matriculados serán notificados a los domicilios electrónicos o postales consignados en sus registros de matrícula del Colegio. Se le dará prioridad a la notificación de cédula del Tribunal por medios electrónicos en las direcciones de correo electrónico declaradas en los referidos formularios con carácter de declaración jurada, con firma verificada y certificada por el personal administrativo del Colegio y el Secretario del Tribunal de Conducta. Supletoriamente, si por cualquier motivo, fuese imposible la notificación electrónica, se procederá a notificar mediante cédula en papel por correo postal a los domicilios consignados en la declaración jurada. En el caso de no poder practicarse la notificación en los domicilios consignados, se tendrá por domicilio legal el comunicado por el colegiado al momento de su matriculación.

Art. 10.º **Plazos, términos y caducidad.** Los plazos se computan en días hábiles judiciales; no obstante, el presidente del Tribunal, o quien lo supla, podrá habilitar días y horas inhábiles, mediante resolución fundada, cuando la gravedad o la urgencia del caso lo requiera. Todos los plazos son ordenatorios para el Tribunal, así como todos los términos son perentorios para las partes; no obstante, los escritos no ingresados antes de su vencimiento podrán presentarse, válidamente, el día hábil inmediato posterior, considerado como día de gracia, en horas de oficina. En ningún caso, la paralización del trámite dará lugar a la caducidad del proceso. El Tribunal, por resolución fundada, podrá ampliar los plazos establecidos en el art. 22.º de la Ley 10.757.

II Del desarrollo del proceso

Art. 11.º **Iniciación y radicación.** Las causas de competencia del Tribunal de Conducta se iniciarán: a) por denuncia formulada por los poderes públicos, las reparticiones oficiales, los matriculados en el Colegio o cualquier otra persona física o jurídica que se considere afectada por la actuación de un profesional traductor, intérprete o idóneo en traducción inscrito en la matrícula; b) de oficio, por el Tribunal de Conducta o el Consejo Directivo, cuando hubiera indicios o sospecha fundada de presunta violación al Código de Ética.

Art. 12.º **Denuncia.** La denuncia deberá ser formulada por escrito. Si se tratara de una denuncia formulada por un poder público o formulada de oficio por el Tribunal de Conducta o el Consejo Directivo, no requerirá ratificación. Si se tratara de una denuncia entre matriculados o de particulares contra un matriculado, la denuncia deberá ser ratificada por el denunciante ante el Secretario o cualquier miembro del Tribunal en su reemplazo. El plazo previsto para la ratificación de la denuncia es de cinco (5) días hábiles, y dicho plazo podrá prorrogarse si el denunciante no se encontrara en la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones, a criterio del Tribunal.

Art 13.º **Recaudos formales de la denuncia.** En todos los casos, el denunciante deberá proporcionar, en ficha anexa a la denuncia con carácter de declaración jurada, su identificación (nombre, apellido y DNI), domicilio electrónico (correo electrónico), donde serán válidas todas las notificaciones del Tribunal, y domicilio real. Deberá, además, en su escrito, fundar su

denuncia en una causal falta de ética tipificada en el Código y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, acompañando la que obre en su poder o indicando el lugar donde se halla. El acto de ratificación de la denuncia, con todos los recaudos y los requisitos precitados, se llevará a cabo ante la presencia de al menos dos (2) miembros del Tribunal de Conducta y los asesores letrados al efecto de expresar dictamen de procedencia o rechazo de la denuncia con su debido fundamento.

Art. 14.º **Tramitación de la denuncia.** Presentada una denuncia, el Tribunal examinará sus términos y de acuerdo con ellos podrá disponer:

a) La admisión de la denuncia y el consecuente inicio y sustanciación de la causa, corriendo traslado de la denuncia al denunciado en el término de diez (10) días si se domiciliara en la ciudad de Rosario o de veinte (20) si se domiciliara fuera de ella; y que acompañe las pruebas de su derecho que obren en su poder o en su caso, indique el lugar donde ellas se encuentran.

b) La desestimación de la denuncia, por resolución fundada, cuando ella fuera manifiestamente improcedente o los hechos no correspondieran a la competencia del Tribunal, o la imputación formulada en la denuncia no configurara una falta ética.

Art. 15.º **Recusaciones y excusaciones.** Una vez ratificada la denuncia y dictaminada su procedencia por el Tribunal, se hará saber al denunciante la composición del Tribunal. Los miembros del Tribunal de Conducta son recusables únicamente con causa, y una sola vez, por las causales contempladas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de Santa Fe. La recusación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días de notificado el primer decreto, estar debidamente fundada y acompañarse del pertinente ofrecimiento de prueba. Todas las actuaciones de la recusación se tramitarán trasladándolas en forma inmediata al Consejo Directivo para que trate el asunto y lo resuelva en reunión ordinaria; este podrá ratificar o rechazar fundadamente la recusación con dictamen de los asesores legales. La decisión respecto de la recusación será notificada a las partes, y se continuará con el procedimiento reanudando todos sus plazos. Los miembros del Tribunal que se consideren comprendidos en alguna causal de recusación deben excusarse. Si por recusación o excusación de sus miembros, no se reuniera la cantidad requerida de tres (3) miembros para la tramitación y el juzgamiento de una falta de ética, el Tribunal se integrará con miembros titulares del Consejo Directivo elegidos por sorteo y designados al solo efecto de constituir el Tribunal para dicho juzgamiento.

Art. 16.º **Apoderados y defensores.** Tanto el denunciado como el denunciante podrán actuar por derecho propio, pudiendo designar un letrado que los represente si así lo requiriesen. La representación podrá ser ejercida, únicamente, por un abogado con matrícula vigente, quien deberá presentar un poder certificado por escribano público.

Art. 17.º **Audiencia imputativa.** Una vez admitida la denuncia y sustanciado su trámite para que el denunciado pueda efectuar su descargo por escrito, se fijará, en el término de cinco (5) días hábiles, la fecha de la audiencia imputativa, a la cual el denunciado deberá comparecer personalmente a fin de ejercer su derecho constitucional de ser oído. El denunciante podrá estar presente para controlar el acto. El Tribunal en pleno dará lectura de la(s) falta(s) que se le imputa(n) en la denuncia y las sanciones que podrían aplicarse. El denunciado puede ejercer su derecho de abstenerse de declarar, manifestándolo expresa e inequívocamente; o bien puede declarar respecto de los hechos y las faltas que se le imputan, todo lo cual será reflejado en un acta labrada a tal efecto que se incorporará al legajo de la causa.

Art. 18.º **Audiencia de conciliación.** El Tribunal, una vez efectuada la audiencia imputativa, deberá citar a las partes a una audiencia de conciliación, en el término de diez (10) días hábiles,

con comparecencia personal del denunciante y denunciado. El Tribunal tiene amplias facultades para intentar conciliar el conflicto. Si alguna de las partes o ambas no concurriesen a la audiencia, se fijará una nueva fecha bajo apercibimiento de dar por concluida la instancia conciliatoria y se continuará con el procedimiento. Si el Tribunal lograra conciliar el conflicto con acuerdo de las partes, la causa se archivará, y se registrará el acuerdo conciliatorio en un libro llevado a tal efecto; pero no generará antecedente alguno para el denunciado en su legajo de matrícula. En ningún caso, se podrá intentar una conciliación cuando los hechos denunciados pudieran configurar un delito penal previsto en el Código Penal Argentino, y el Tribunal deberá formular la correspondiente denuncia ante el fiscal competente.

Art 19.º **Procedimiento abreviado.** Si las partes no conciliaran voluntariamente, el Tribunal podrá ofrecer al denunciado un procedimiento abreviado, allanándose este a la posibilidad de que se le imponga una sanción prevista en el Código de Ética con base en las pruebas aportadas en la denuncia y el escrito de descargo del denunciado. El Tribunal, en el término de cinco (5) días hábiles, dictará sentencia, teniendo por probada la falta ética y morigerando la sanción al imputado, en vista de que no se llevó a cabo la totalidad del proceso.

Art. 20.º **Facultades del denunciante.** El denunciante tendrá la facultad de impulsar la causa, ofrecer todas las medidas probatorias que hagan a la existencia del hecho atribuido al denunciado.

Art. 21.º **Derechos y deberes del imputado.** El imputado goza de todas las garantías constitucionales. Tiene el deber de no obstaculizar el normal desarrollo del proceso y de estar a disposición del Tribunal cuando se lo requiera formalmente. En el caso de incomparecencia reiterada a audiencias y citaciones, se podrá seguir el proceso en su contra, declarándose en rebeldía.

Art 22.º **Facultades y deberes del Tribunal.** El Tribunal tiene amplias facultades para proponer y promover todas las medidas e instancias alternativas que estime conducentes a resolver el conflicto antes de la sentencia. En todo momento y sin excepción, cuando tenga indicios o sospecha fundada de la posible comisión de un delito, deberá radicar la denuncia formal ante el fiscal competente, sin perjuicio de la continuidad de la tramitación de la causa motivada por la falta ética.

Art. 23.º **Audiencia y apertura a prueba.** Una vez transcurrido el plazo para contestar la denuncia, habiéndose realizado la audiencia imputativa y, posteriormente, intentado, sin éxito, la instancia conciliatoria, la causa se abrirá a prueba por el término de veinte (20) días, y las partes podrán ofrecer nuevas pruebas dentro de los primeros cinco (5) días.

Art. 24.º **Producción de la prueba.** El Tribunal admitirá la prueba ofrecida por las partes si fuese procedente y pertinente, y dispondrá las medidas conducentes a su producción. Podrá, asimismo, desestimar la de notoria improcedencia o prohibida por la ley. Tratándose de una prueba ofrecida por el imputado, el decreto que la desestime deberá ser fundado, bajo sanción de nulidad. Tanto el costo como el impulso relacionados con la producción de la prueba estarán a cargo, exclusivamente, del respectivo proponente, por lo cual, toda omisión o falta de diligencia a ese respecto importará el desistimiento automático y de pleno derecho, sin necesidad de formalidad ni petición alguna.

Art. 25.º **Reserva del sumario.** El sumario será reservado, y solo tomarán conocimiento de este el imputado y el denunciante o su representante legalmente acreditado.

Art. 26.º **Informes.** Vencido el término de prueba, se dispondrá que los autos queden en la sede del Tribunal de Conducta, a disposición de las partes, para que estas puedan presentar su

informe sobre el desarrollo de la causa y el mérito de la prueba, dentro de los diez (10) días de haber quedado notificados.

Art. 27.º **Sentencia.** Vencido el plazo para presentar los informes, se agregarán los escritos presentados, se dispondrá que el Secretario informe por escrito sobre los antecedentes del imputado y se llamará autos para sentencia. Al quedar firme este decreto, el procedimiento quedará clausurado y se comenzará a contar el plazo de quince (15) días para dictar el fallo, el que deberá contener precisiones sobre los siguientes puntos: a) si están o no probados los hechos imputados al denunciado; b) si tales hechos implican la violación de alguna norma de conducta prevista en el Código de Ética; c) si en virtud de lo expuesto, corresponde absolver o condenar al denunciado; d) en su caso, la sanción que corresponde aplicar y el tiempo de su cumplimiento de conformidad con el art. 24.º de la Ley 10.757 y los arts. 30.º y 31.º del Código de Ética del Colegio de Traductores de la 2.ª Circunscripción. Habiendo unanimidad en los fundamentos y en la parte resolutive, el fallo podrá dictarse bajo la forma de auto; en caso contrario, los miembros de la sala emitirán sus votos separadamente.

Art. 28.º **Registración de la sentencia.** Una vez firmes las sentencias, se insertarán en el protocolo correspondiente y se anotarán en el registro de sentencias y resoluciones del Tribunal de Conducta, clasificándoselas por partes, fecha y sanción. Una vez asentada su registración ante el Tribunal de Conducta, se cursará notificación al Consejo Directivo para que incorpore copia de la sentencia que se encuentre firme en el legajo del matriculado y asiente dicho antecedente en la ficha respectiva de matrícula, por el plazo que corresponda, de acuerdo a la falta establecida.

Art. 29.º **Publicidad de la sentencia firme.** A excepción de aquellas sentencias firmes que impongan como sanción un apercibimiento privado o bien, que resuelvan la absolución de un imputado, todas las demás deberán ser publicadas de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Se publicará la carátula del expediente con identificación del denunciante y denunciado, la fecha y su parte resolutive o sanción.
- b) La comunicación se dará a publicidad en el sitio web institucional del Colegio de Traductores de la 2.ª Circunscripción de la Provincia de Santa Fe y en el Boletín Oficial de la provincia.
- c) La publicidad y registración del antecedente sancionatorio subsistirá por el término de un (1) año cuando se trate de apercibimiento por escrito con publicación de la resolución; cinco (5) años para los casos de suspensión de matrícula, y ocho (8) años para los casos de cancelación de matrícula.

Art. 30.º **Desistimiento.** El denunciante podrá desistir de su denuncia en cualquier estado de la causa, sin perjuicio de la potestad del Tribunal para disponer de oficio su prosecución, en cuyo caso, el denunciante quedará obligado a proveer al Tribunal los medios probatorios mencionados en su denuncia y concurrir al Tribunal cuando sea citado.

Art. 31.º **Procedimiento de oficio.** En los casos en que el Tribunal disponga actuar originariamente de oficio, dictará auto, que hará las veces de cabeza de proceso, en el que se expondrán los hechos, se dispondrán las medidas conducentes a su esclarecimiento y se correrá traslado al denunciado, observándose, en lo demás, las disposiciones precedentes. Si se tratara de actuaciones iniciadas en virtud de una denuncia y el Tribunal decidiera proseguirlas de oficio, pese al desistimiento del denunciante, se dictará un auto en los términos establecidos precedentemente, y la causa continuará según su estado. Aun en los casos de procedimiento de oficio, el Tribunal podrá articular instancias conciliatorias u ofrecer al imputado un procedimiento abreviado.

III De los recursos

Art. 32.º **Recurso de apelación.** De conformidad con el art. 25.º de la Ley 10.757, serán apelables las sanciones de suspensión y cancelación de la matrícula. El recurso se interpondrá en el término de cinco (5) días hábiles desde su notificación, mediante recurso fundado, que deberá interponerse por ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal con sede en la 2.ª circunscripción judicial de Rosario.

Art. 33.º **Reincorporación.** El matriculado sancionado podrá solicitar su reinscripción en la matrícula solo después de transcurridos cuatro (4) años de la resolución firme que ordenó la cancelación. La reincorporación deberá ser solicitada por escrito ante el Consejo Directivo y la resolución deberá ser aprobada por mayoría simple de miembros presentes, con la participación –con voz pero sin voto– del presidente del Tribunal de Conducta o quien lo represente en dicha reunión. Si la resolución del Consejo Directivo fuese negativa respecto de la reincorporación, la decisión será inapelable ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal. Para el supuesto de suspensión de matrícula, el interesado deberá peticionar, de la misma forma, su rehabilitación una vez cumplido el plazo de condena.

IV Disposiciones complementarias

Art. 34.º **Facultades disciplinarias accesorias.** Durante la tramitación de la causa, el Tribunal de Conducta podrá ejercer poder disciplinario sobre quienes intervienen en las actuaciones, a fin de asegurar el respeto debido a sus miembros o el respeto recíproco que se deben las partes. A tal efecto, podrá expulsar de las audiencias a quienes obstruyan el procedimiento o se conduzcan de manera irrespetuosa, ordenar que sean testadas, en los escritos, las expresiones ofensivas y disponer cualquier otra medida adecuada a la finalidad. A quien incurriera en inconducta procesal, podrá sancionarlo, mediante decisión fundada, con apercibimiento privado o público, o con multa graduada prudencialmente, cuyo producto se destinará a la biblioteca del Colegio. Si el incurso en inconducta procesal fuese el o los letrados del matriculado, se podrán remitir los antecedentes al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados correspondiente en el caso de que la gravedad de la falta lo justificara.

Art. 35.º **Copias.** Las partes podrán solicitar, por escrito, copia simple o certificada por el Secretario del Tribunal de Conducta de cualquier actuación, la que se expedirá por la Secretaría, a costa del solicitante. Igual derecho tendrán los terceros que lo soliciten por escrito, acreditando un interés legítimo en la información.

Art. 36.º **Régimen supletorio.** En todo lo no previsto por la Ley 10.757, los Estatutos del Colegio y este Reglamento, regirán supletoriamente las disposiciones de los Códigos Procesal Penal, Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Art. 37.º **Vigencia del reglamento.** Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en el sitio web institucional del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, 2.ª Circunscripción. Se aplicará, aun, a las causas en trámite; excepto para los términos en curso, si el corriente fuera más extenso.

Aprobado por acta de Asamblea n.º..... de fecha

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe el